

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0047 2.2 FEB 2021

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas del Río Casacará y de diversas corrientes hídricas superficiales de tercer y cuarto orden ubicadas en las cabeceras de arroyos que conforman la red hídrica de la cuenca hidrográfica del Río Casacará, en beneficio del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka, ubicado en el Corregimiento de Casacará Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka con identificación tributaria No 824002010-2”

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ALFREDO PEÑA FRANCO identificado con la C.C. No 18.956.993 obrando en calidad de Gobernador del Cabildo del Resguardo Indígena Iroka, Pueblo Yukpa, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de diversas corrientes afluentes del Río Casacará en beneficio del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka, ubicado en el corregimiento de Casacará jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar. Señaló además el solicitante, que el Resguardo Indígena y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, celebraron el convenio interadministrativo No 236 de 2019, el cual tiene como objeto aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, dirigidos a la implementación del programa IRAKA en los resguardos Yukpa Iroka y Sokorpa en aras de disminuir la afectación de acceso a alimentos, debilitamiento comunitario y generación de ingresos a los pueblos indígenas producidas por el conflicto armado focalizados por prosperidad social. En desarrollo del programa, se implementará el proyecto en el componente productivo comunitario y dicho proyecto requiere la implementación de un sistema de riego, que cuente con la autorización para la captación del agua, por parte del ente ambiental competente.

Que al peticionario se le efectuó requerimiento para el aporte de información y documentación complementaria en fecha 18 de junio de 2020. Posteriormente el 10 de septiembre del año en citas, de manera extemporánea se presenta escrito a Corpocesar señalando que por razones que escapan al alcance de las autoridades indígenas, no se ha podido recopilar los documentos solicitados y manifiesta que aunque reconoce **“que el término para completar la información ha expirado, sin embargo, es necesario se brinde un tratamiento especial, bajo un enfoque diferencial étnico....”**. La Corporación procedió a expedir el oficio DG -1041 del 1 de octubre de 2020, a través del cual se manifiesta que el enfoque diferencial étnico si ha sido tenido en cuenta por Corpocesar en esta actuación, a tal punto que en el oficio de requerimiento y con el objetivo de poder adelantar el trámite, en el marco de la ley se le expusieron y plantearon opciones o alternativas de cumplimiento en los puntos requeridos, teniendo en cuenta las particularidades especiales que caracterizan al grupo étnico. Por tal razón y considerando que el plazo otorgado de conformidad con lo normado en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015 se encontraba vencido, y que con esa solicitud inicial, legalmente no podía la Corporación adelantar el trámite, se exhortó al peticionario a presentar una nueva solicitud cumpliendo las exigencias normativas y señalando bajo el enfoque diferencial étnico lo que se debería aportar para el trámite.

En fecha 27 de octubre de 2020, para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0047** de **22 FEB 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas del Rio Casacará y de diversas corrientes hídricas superficiales de tercer y cuarto orden ubicadas en las cabeceras de arroyos que conforman la red hídrica de la cuenca hidrográfica del Rio Casacará, en beneficio del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka, ubicado en el Corregimiento de Casacará Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka con identificación tributaria No 824002010-2

- 2
2. Copia de la Resolución No 0043 del 21 de julio de 1983, expedida por el entonces Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, “por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo a las tierras reservadas en beneficio de la comunidad Indígena YUCO, asentada en la región de Iroka, en jurisdicción del Municipio de Codazzi, Departamento del Cesar y se modifica una resolución”.
 3. Certificación expedida por el Doctor Juan Camilo Cabezas González en calidad de Director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, en la que se indica lo siguiente: **“Que de conformidad con lo previsto en la Ley 160 de 1994 y el Decreto 2164 de 1995, compilados en el Decreto 1071 de 2015, es competencia del INCORA, INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras adelantar los procedimientos de constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de los resguardos indígenas, de las comunidades asentadas en todo el país. Que, en cumplimiento de estas competencias La Junta Directiva del extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, mediante Resolución No- 043 del 21 de julio del 1983 confirió el carácter legal de Resguardo a las tierras reservadas en beneficio de la Comunidad Indígena YUCO. asentada en la región de IROKA en jurisdicción de Municipio de Codazzi Departamento del Cesar”.**
 4. Certificación expedida por la Doctora Myriam Sierra Moncada en calidad de Coordinadora del Grupo de Investigación y Registro de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, en la que se indica lo siguiente: **“Que consultadas las bases de datos institucionales de esta Dirección, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, departamento de Cesar, se registra el Resguardo Indígena Iroka, constituido legalmente por el INCORA (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante Resolución No 0150 del 25 de agosto de 1976 y reestructurado según Resolución N º 0043 del 21 de Julio de 1983. Que consultadas las bases de datos de registro de Autoridades y/o cabildos indígenas de esta dirección, se encuentra registrado el señor ALFREDO PEÑA FRANCO identificado con cédula de ciudadanía número 18.956.993 expedida en Agustín Codazzi, como Gobernador del CABILDO INDIGENA del Resguardo Iroka, según Acta de elección de fecha 20 de junio de 2018 y Acta de posesión No 0378 de fecha 25 de junio de 2018, suscrita por la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi, por el período del 20 de junio de 2018 al 20 de junio de 2022”.**
 5. Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua “PUEAA”, simplificado.
 6. Diseño sistema de riego.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 160 de fecha 27 de noviembre de 2020, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo dispuesto en la norma citada.

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0047** de **22 FEB 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas del Río Casacará y de diversas corrientes hídricas superficiales de tercer y cuarto orden ubicadas en las cabeceras de arroyos que conforman la red hídrica de la cuenca hidrográfica del Río Casacará, en beneficio del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka, ubicado en el Corregimiento de Casacará Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka con identificación tributaria No 824002010-2

-----3

Que el 22 de diciembre de 2020 la Subdirección Técnica de Consulta Previa del Ministerio del Interior, remitió a Corpocesar la Resolución Número ST-1333 de 21 de diciembre de 2020, mediante la cual, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa determinó “Que para las actividades y características que comprenden el proyecto: **“SOLICITUD DE CONSECIÓN (sic) HÍDRICA SOBRE DIVERSAS CORRIENTES AFLUENTES DEL RIO CASACARÁ PRESENTADA POR LA GOBERNADORA (sic) DEL CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA SOKORPA (sic) PUEBLO YUKPA”** ubicado en el corregimiento de Casacará, jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, departamento del Cesar, **No procede** la realización del proceso de consulta previa.”

Que la diligencia de inspección se practicó los días 28 y 29 de diciembre de 2020.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. “Numero de punto o puntos de captación

Para satisfacer las necesidades expuestas por el peticionario para diecisiete (17) asentamientos del pueblo Yukpa, este plantea quince (15) puntos de captación dispersos en su territorio y ubicados catorce (14) en diversos arroyos de tercer y cuarto orden en las cabeceras de la cuenca del río Casacará y uno sobre el cauce de este río. Acorde con la información aportada por el resguardo IROKA, los puntos de captación y asentamientos a beneficiar son los siguientes:

Tabla 1. Georreferenciación de los puntos de captación.

Corriente	Asentamiento/ Comunidad	Coordenadas localización				Altura (asnm)	Cabeceras microcuenca
		N	E	N	W		
1	TEKUIMO	1584130	1106886	9° 52' 35.8"	73° 06' 10.8"	1100	Arroyo Limón, cuenca Casacará
2	TOTUMUNCHA	1586742	1107871	9° 54' 00.7"	73° 05' 38.2"	1060	Arroyo Limón, cuenca Casacará
3	WECHA	1589861	1109401	9° 55' 42.0"	73° 04' 47.7"	1250	Arroyo innominado, cuenca Casacará
	WAYEKO			9° 55' 42.0"	73° 04' 47.7"	1250	
	SALEM			9° 55' 42.0"	73° 04' 47.7"	1250	
4	SOSPA	1587705	1102789	9° 54' 32.5"	73° 08' 25.0"	800	Arroyo Candela, cuenca Sicarare
5	SACHA	1590012	1102683	9° 55' 47.6"	73° 08' 28.2"	950	Arroyo Candela, cuenca Sicarare
6	SPACHAYE	1591103	1110375	9° 56' 22.4"	73° 04' 15.6"	1240	Quebrada Paujil, cuenca Casacará
7	SHEKU	1598187	1111684	10° 00' 12.8"	73° 03' 32.0"	1460	Arroyo innominado, cuenca Sicarare
8	SEKEIMO	1599036	1113676	10° 00' 40.2"	73° 02' 26.5"	1550	Arroyo innominado, cuenca Casacará
9	KCHUSWEYE	1589560	1100920	9° 55' 33.0"	73° 09' 26.1"	580	Arroyo Candela, cuenca Sicarare
10	AKACHA	1588068	1106122	9° 54' 44.0"	73° 06' 35.5"	530	Río Casacará

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No

0047

22 FEB 2021

por medio

de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas del Rio Casacará y de diversas corrientes hídricas superficiales de tercer y cuarto orden ubicadas en las cabeceras de arroyos que conforman la red hídrica de la cuenca hidrográfica del Rio Casacará, en beneficio del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka , ubicado en el Corregimiento de Casacará Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka con identificación tributaria No 824002010-2

4

Corriente	Asentamiento/ Comunidad	Coordenadas localización				Altura (asnm)	Cabeceras microcuenca
		N	E	N	W		
11	NANAECHPO	1592023	1106506	9° 56´ 52.7”	73° 06´ 22.5”	1300	Arroyo innominado, cuenca Casacará
12	PACHAYA	1597719	1111094	9° 59´ 57.6”	73° 03´ 51.4”	1490	Arroyo innominado, cuenca Sicarare
13	MESTHA	1587542	1111856	9° 54´ 26.3”	73° 03´ 27.4”	1175	Quebrada Eroca (Iroka), cuenca Casacará
14	MAPUCHKE	1599354	1112650	10° 00´ 50.6”	73° 03´ 00.1”	1850	Arroyo innominado, cuenca Sicarare
15	PACHASMACHA	1590051	1104725	9° 56´ 03.6”	73° 07´ 21.2”	1054	Arroyo Candela, cuenca Sicarare

Fuente: Resguardo IROKA, modificado CORPOCESAR.

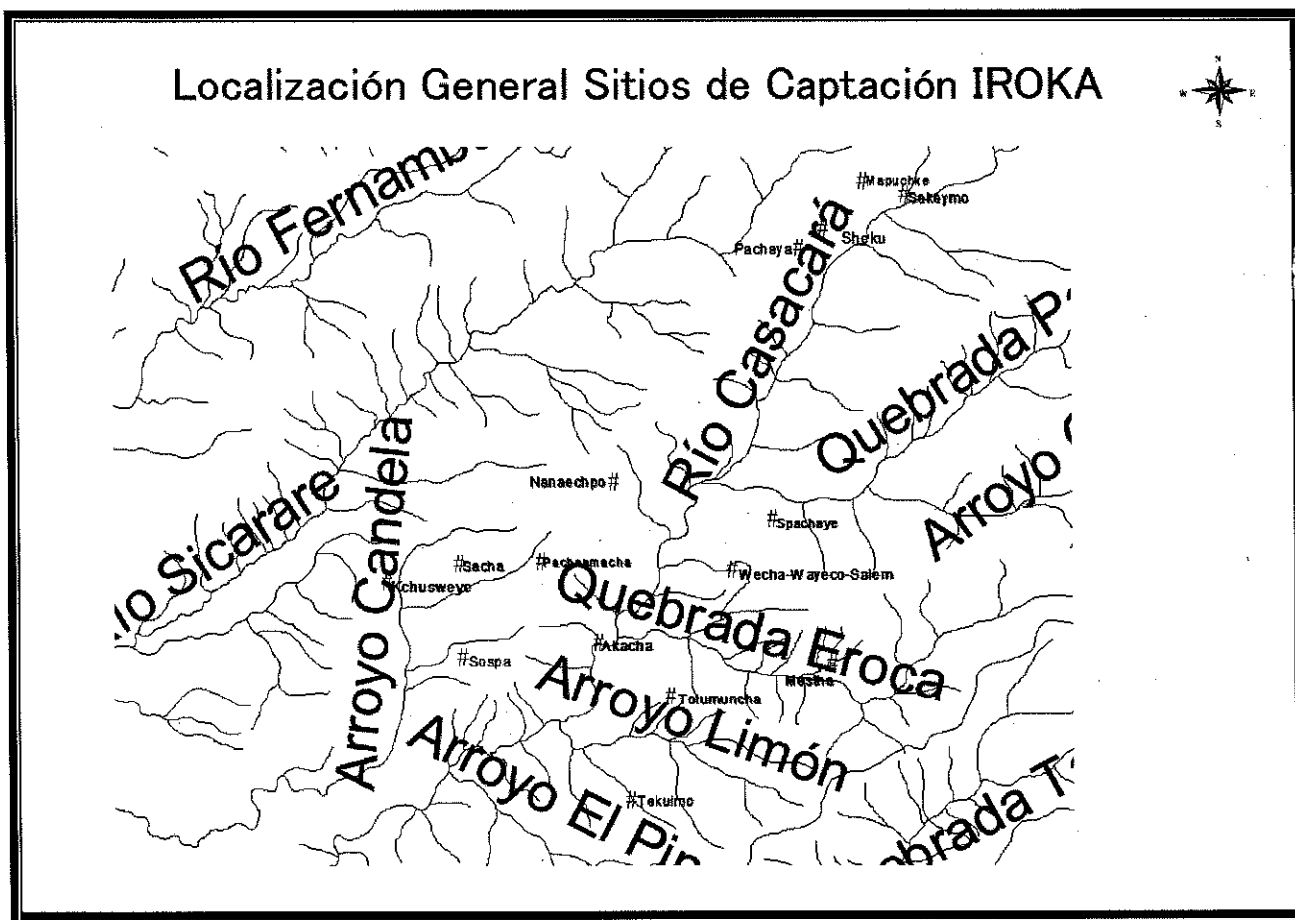


Figura 1. Plano general localización sitios de captación en la cuenca del río Casacará

2. Breve descripción de acceso al resguardo y/o territorio de la comunidad a beneficiar.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Telefonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181 

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0047

de **22 FEB 2021**

Continuación Resolución No 0047 de 22 FEB 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas del Rio Casacará y de diversas corrientes hídricas superficiales de tercer y cuarto orden ubicadas en las cabeceras de arroyos que conforman la red hídrica de la cuenca hidrográfica del Rio Casacará, en beneficio del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka, ubicado en el Corregimiento de Casacará Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka con identificación tributaria No 824002010-2

5

Para acceder al resguardo IROKA existen básicamente dos vías; una que corresponde a la vía que conduce de la cabecera municipal de Agustín Codazzi hacia la vereda “San Tropel” o la “Frontera”, que se toma frente a la entrada a Palmas Sicarare, antiguo ingenio Sicarare. Otro acceso se puede hacer por el corregimiento de Llerasca, pero en todo caso el acceso al resguardo debe ser coordinado con las autoridades del resguardo en sus oficinas en Agustín Codazzi, ubicadas en la calle 12 # 15-26, local 3, en donde las autoridades deciden la ruta, el momento y la forma de acceder a su territorio.

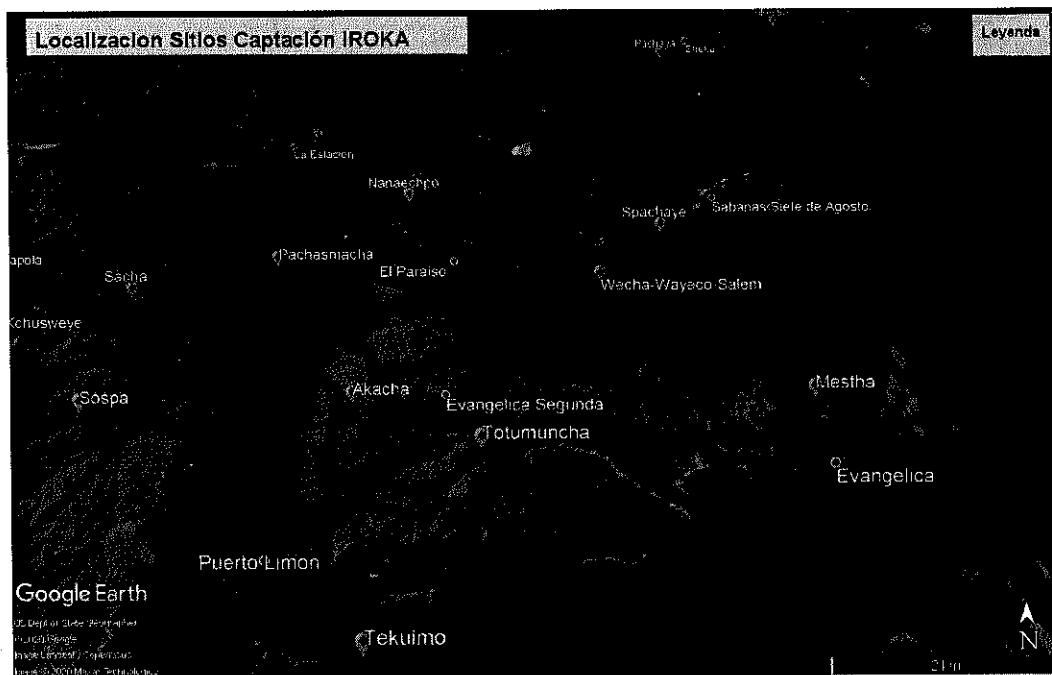
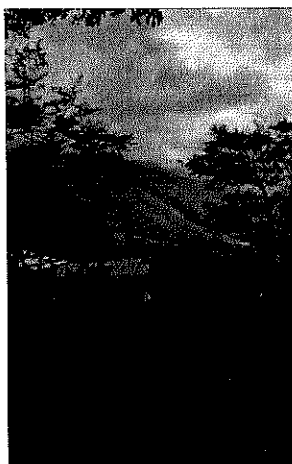


Imagen 1. Localización satelital de los sitios de captación IROKA. Fuente: Google Earth, propia.



Fotos 1,2. Asentamiento típico Yukpa (Resguardo IROKA)

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0047

22 FEB 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas del Río Casacará y de diversas corrientes hídricas superficiales de tercer y cuarto orden ubicadas en las cabeceras de arroyos que conforman la red hídrica de la cuenca hidrográfica del Río Casacará, en beneficio del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka, ubicado en el Corregimiento de Casacará Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka con identificación tributaria No 824002010-2

-----6

3. Datos de la fuente hídrica.

La cuenca del río Casacará y su tributario más importante el río Sicarare hacen parte de la Subzona hidrográfica medio Cesar, nacen en la parte alta de la serranía de Perijá y discurre por el municipio de Agustín Codazzi y en su recorrido en la parte baja sus aguas son aprovechadas principalmente para el uso agropecuario en explotaciones extensivas, mientras que sus nacimientos y arroyos de cabecera surten a las comunidades rurales campesinas e indígenas para uso doméstico mediante el aprovechamiento del agua por ministerio de la Ley.

El régimen hidrológico de estas corrientes depende de las condiciones climáticas que se presenten en la zona particularmente del comportamiento de las precipitaciones estacionales que caracterizan el clima de la región, donde se presentan dos periodos lluviosos en los meses de abril a junio y de septiembre a noviembre y dos periodos secos en los meses de diciembre a marzo y de julio a agosto. En este contexto, estas corrientes hídricas presentan caudales irregulares u oscilantes a través del año y disminución importante del caudal en sus cauces principales especialmente desde la parte media de los mismos donde la amplitud del cauce y las características arenosas de los suelos inducen pérdida por evaporación e infiltración que en varios tramos limitan el acceso al agua. En la parte alta de las cuencas el panorama es similar, pero se presenta la ventaja que las microcuencas se encuentran mejor conservadas y la regulación de caudales es más eficiente por lo que la disponibilidad de agua es más regular, aunque con caudales que en la mayoría de los casos solo alcanzan a abastecer las necesidades domésticas de la comunidad rural.

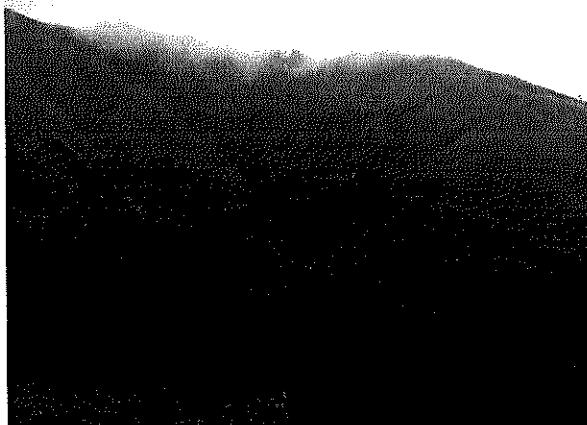


Foto 1,2 Vista general localización sitios captación cuenca río Casacará

Datos de caudales tomados a lo largo de varios años en el río Casacará muestran lo descrito anteriormente y los mismos se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 2. Datos de caudales río Casacará

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0047** de **22 FEB 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas del Rio Casacará y de diversas corrientes hídricas superficiales de tercer y cuarto orden ubicadas en las cabeceras de arroyos que conforman la red hídrica de la cuenca hidrográfica del Rio Casacará, en beneficio del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka, ubicado en el Corregimiento de Casacará Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka con identificación tributaria No 824002010-2 -----7

Fecha aforo	Caudal (l/s)
4 noviembre de 2016	11.854
8 junio de 2017	8.280
15 julio de 2017	1.740
21 septiembre de 2018	1.075
26 septiembre 2020	737

Fuente: GIT Gestión del Riesgo

- Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

En el área de influencia de los sitios de captación que en su mayoría se localizan en las cabeceras o zonas de nacimiento de los arroyos a utilizar como fuentes, solo hacen presencia población indígena y campesina de manera dispersa que tradicionalmente han utilizado las aguas de estos cuerpos de agua para riego de huertos y uso doméstico a través de mangueras individuales por familia ante las dificultades de acceso que ofrece la abrupta topografía de la zona y las largas distancias a los sitios de aprovechamiento de los arroyos, familias que en su mayoría son las que se beneficiarán con la implementación del proyecto de seguridad alimentaria que exige el trámite de la concesión solicitada. En este sentido, técnicamente se considera que otros aprovechamientos sobre estos cuerpos de agua no se verán afectados; además no existen aprovechamientos legalmente otorgados sobre estos arroyos. De todos los sitios de captación planteados por el resguardo IROKA, solo el del asentamiento de AKACHA se localiza sobre el río Casacará, en la parte media de la cuenca.

Ya en la parte baja de la cuenca del río Casacará, se abastece legalmente del río el acueducto del corregimiento de Casacará, el cual mediante resolución No 0152 del 6 de febrero de 1975, reglamentaria de la corriente, tiene asignado un caudal de 30 l/s. aprovechamiento que se considera no resultará afectado con el aprovechamiento solicitado por el resguardo Iroka, ya que sobre esta corriente el resguardo IROKA solo aprovecharía 65.120 litros de agua por día pero no todos los días sino de manera intermitente o en intervalos de tiempo que pueden ser hasta cada ocho días, dependiendo de las condiciones climáticas; este aprovechamiento lo haría por manguera de polietileno para llenar tanque plástico desde donde el agua será impulsada mediante bomba sumergible accionada por energía fotovoltaica hacia una cota mayor del terreno desde donde se pueda lograr la gravedad que requiere el sistema de riego, para lo cual captaría un caudal de 0,75 l/s.

- Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Conforme a la información consultada en la base de datos de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se encuentra que a la fecha no existen concesiones de aguas legalmente constituidas sobre los arroyos a aprovechar para

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0047** de **22 FEB 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas del Río Casacará y de diversas corrientes hídricas superficiales de tercer y cuarto orden ubicadas en las cabeceras de arroyos que conforman la red hídrica de la cuenca hidrográfica del Río Casacará, en beneficio del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka, ubicado en el Corregimiento de Casacará Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka con identificación tributaria No 824002010-2

-----7

Fecha aforo	Caudal (l/s)
4 noviembre de 2016	11.854
8 junio de 2017	8.280
15 julio de 2017	1.740
21 septiembre de 2018	1.075
26 septiembre 2020	737

Fuente: GIT Gestión del Riesgo

4. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

En el área de influencia de los sitios de captación que en su mayoría se localizan en las cabeceras o zonas de nacimiento de los arroyos a utilizar como fuentes, solo hacen presencia población indígena y campesina de manera dispersa que tradicionalmente han utilizado las aguas de estos cuerpos de agua para riego de huertos y uso doméstico a través de mangueras individuales por familia ante las dificultades de acceso que ofrece la abrupta topografía de la zona y las largas distancias a los sitios de aprovechamiento de los arroyos, familias que en su mayoría son las que se beneficiarán con la implementación del proyecto de seguridad alimentaria que exige el trámite de la concesión solicitada. En este sentido, técnicamente se considera que otros aprovechamientos sobre estos cuerpos de agua no se verán afectados; además no existen aprovechamientos legalmente otorgados sobre estos arroyos. De todos los sitios de captación planteados por el resguardo IROKA, solo el del asentamiento de AKACHA se localiza sobre el río Casacará, en la parte media de la cuenca.

Ya en la parte baja de la cuenca del río Casacará, se abastece legalmente del río el acueducto del corregimiento de Casacará, el cual mediante resolución No 0152 del 6 de febrero de 1975, reglamentaria de la corriente, tiene asignado un caudal de 30 l/s. aprovechamiento que se considera no resultará afectado con el aprovechamiento solicitado por el resguardo Iroka, ya que sobre esta corriente el resguardo IROKA solo aprovecharía 65.120 litros de agua por día pero no todos los días sino de manera intermitente o en intervalos de tiempo que pueden ser hasta cada ocho días, dependiendo de las condiciones climáticas; este aprovechamiento lo haría por manguera de polietileno para llenar tanque plástico desde donde el agua será impulsada mediante bomba sumergible accionada por energía fotovoltaica hacia una cota mayor del terreno desde donde se pueda lograr la gravedad que requiere el sistema de riego, para lo cual captaría un caudal de 0,75 l/s.

5. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Conforme a la información consultada en la base de datos de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se encuentra que a la fecha no existen concesiones de aguas legalmente constituidas sobre los arroyos a aprovechar para

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0047** de **22 FEB 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas del Rio Casacará y de diversas corrientes hídricas superficiales de tercer y cuarto orden ubicadas en las cabeceras de arroyos que conforman la red hídrica de la cuenca hidrográfica del Rio Casacará, en beneficio del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka, ubicado en el Corregimiento de Casacará Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka con identificación tributaria No 824002010-2

-----8

riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas. Por otra parte, en la misma información consultada se identificó que en el rio Casacará se presentan 16 beneficiarios legalmente concesionados

Sobre el río Casacará a partir de la bocatoma del acueducto del corregimiento de Casacará se tiene que existen concesiones para uso agropecuario legalmente otorgadas mediante la reglamentación de la corriente; sin embargo, el aprovechamiento de 0,75 l/s que pretende la comunidad de AKACHA en el territorio Yukpa del resguardo Iroka se considera no afectará estas concesiones puesto que el mismo se hará de manera intermitente o en intervalos de tiempo que pueden ser hasta cada ocho días, dependiendo de las condiciones climáticas

6. Descripción sistema de aprovechamiento a implementar.

De la información aportada por el peticionario se establece que el sistema de aprovechamiento del agua se fundamenta en el sistema por gravedad tradicionalmente utilizado por las comunidades rurales para abastecerse ante las dificultades de acceso que ofrece la abrupta topografía de la zona y las largas distancias a los sitios de aprovechamiento en los arroyos; solo, que para efectos del proyecto de seguridad alimentaria que exige la obtención de la concesión de agua, este sistema tradicional ha sido mejorado en técnica, diseños y materiales, por lo que los mismos estarán conformados de la siguiente manera:

Captación: Se hará mediante derivación con manguera de polietileno directamente del lecho de la fuente sin construir ninguna obra civil dentro del cauce ya que por la torrencialidad de los arroyos de montaña dichas obras no tendrían estabilidad ni funcionalidad; este sistema permite que ante una eventual avalancha solo este pequeño tramo de manguera sea afectado, siendo fácilmente rescatable y/o reemplazable la manguera para continuar con el aprovechamiento del agua.

Pileta desarenadora: Se construirá una pileta en cemento con dimensiones de 1,5m x 1,10m x 1,20 de profundidad, muy cerca de la captación y por fuera del cauce de la fuente, la cual funcionará como almacenamiento de captación y desarenador, desde donde se conducirá el agua hasta un tanque de almacenamiento. En esta pileta se instalarán llaves de entrada y salida para controlar el flujo del agua convenientemente, así como tuberías para su drenaje y la evacuación de sobrantes que son devueltos a la misma fuente a través de manguera.

Conducción: Se hará a través de manguera de polietileno de media presión con dimensiones de 2", 1 ½" y 1 ¼", en diferentes longitudes dependiendo de la distancia de la captación hasta la comunidad a beneficiar, manguera que se unirá mediante implementos del mismo material para facilitar su manejo posterior por la comunidad y que estará enterrada hasta el área de irrigación.

Almacenamiento: Estará constituido por un tanque tipo australiano con capacidad aproximada de 7.000 litros, el cual consiste en un anillo metálico de 2,85 metros de diámetro y profundidad de 1,15 metros que funciona como estructura de soporte, el cual va recubierto

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0047** de **22 FEB 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas del Río Casacará y de diversas corrientes hídricas superficiales de tercer y cuarto orden ubicadas en las cabeceras de arroyos que conforman la red hídrica de la cuenca hidrográfica del Río Casacará, en beneficio del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka, ubicado en el Corregimiento de Casacará Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka con identificación tributaria No 824002010-2

-----9

internamente con una geomembrana debidamente conformada que contendrá el agua y desde donde la misma será derivada para el área de irrigación y para el aprovechamiento para uso doméstico. Este tanque tendrá instaladas llaves de entrada y salida para el control del flujo del agua y así evitar derrames y/o sobrantes.

Área de irrigación: Estará conformada en una extensión de una hectárea en la cual se establecerá una mezcla de cultivos de pancoger con café, cacao y/o frutales, cultivos que serán irrigados en intervalos de tiempo que pueden llegar a cada ocho días dependiendo del comportamiento de las lluvias en cada zona. Este sistema construido en manguera de polietileno de 1 ¼" que alimenta aspersores de ½", está diseñado por sectores controlados con llaves de paso que permiten manejar el agua de manera óptima y evitar sobrantes.

El anterior sistema se implementará en las 17 comunidades a beneficiar, sin embargo, en la comunidad de Akacha ubicada en las riberas del río Casacará y que se abastecerá de esta corriente, el sistema tendrá una variante ya que luego de captar el agua por manguera esta será almacenada en tanque plástico que funcionará como foso de succión para una bomba sumergible operada por energía fotovoltaica desde el cual se impulsará el agua hasta una cota mayor del terreno desde donde se logre la gravedad que el sistema de riego requiere para su funcionamiento.



Foto 3. Captación tipo a implementar

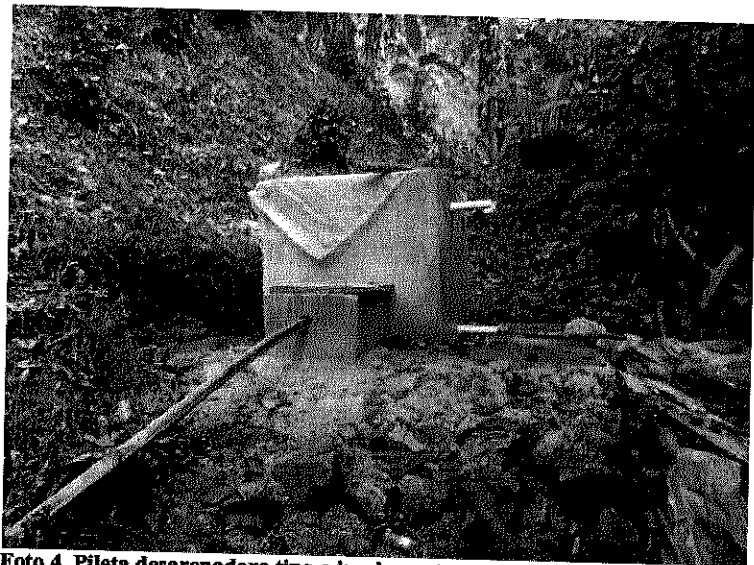


Foto 4. Pileta desarenadora tipo a implementar

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0047

22 FEB 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas del Rio Casacará y de diversas corrientes hídricas superficiales de tercer y cuarto orden ubicadas en las cabeceras de arroyos que conforman la red hídrica de la cuenca hidrográfica del Rio Casacará, en beneficio del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka, ubicado en el Corregimiento de Casacará Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka con identificación tributaria No 824002010-2

-----10

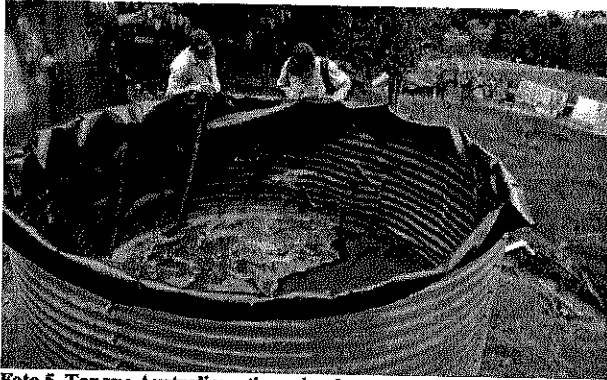


Foto 5. Tanque Australiano tipo a implementar



Fotos 6,7. Sistema riego tipo a implementar

7. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (lts/seg)

El peticionario inicialmente calcula un caudal de 32,49 litros los cuales se entienden como caudal de diseño requerido para el funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua, los cuales tienen requerimientos diferentes debido a la longitud y trazado de cada uno de estos desde la captación hasta el área de irrigación que al parecer inicialmente era de dos (2) hectáreas. En este contexto y con lo expuesto por el peticionario sobre este tema en el acta de visita, los evaluadores ajustan el caudal requerido acorde a las necesidades hídricas de la mezcla de los cultivos a establecer calculadas por el peticionario, tomando como módulo para riego las necesidades hídricas del cultivo del café como lo plantea el peticionario en su información técnica teniendo en cuenta que este cultivo es el que mayor requerimiento hídrico presenta con 5,5 mm/día y con el que se suplirían las necesidades de los demás cultivos de la mezcla (Cacao, yuca, guineo, plátano, malanga, maíz, frijol, entre otros). Para el uso doméstico se toma como base la dotación neta de 140 litros por usuario día establecida en el artículo 43 del RAS 2017, teniendo en cuenta que de las 17 comunidades a beneficiar cuatro se ubican a menos de 1000 metros de altura y las restantes se localizan entre 1000 y 2000 msnm.

Para determinar el caudal requerido se tienen en cuenta que el área de cultivo a irrigar es para cada comunidad, de una hectárea de mezcla de cultivos de pancoger (Plátano, guineo, yuca, maíz, frijol, malanga, ahuyama) con café, cacao y/o frutales; y que la población a satisfacer para uso doméstico es en promedio de treinta personas por comunidad, datos aportados por el peticionario en el acta de visita.

En este contexto el caudal requerido para satisfacer las necesidades por comunidad es el siguiente:

Tabla 3. Caudales requeridos por uso resguardo IROKA

Uso	Cantidad	Requerimiento/ día (Vol)	Pérdidas del sistema 10%	Total Volumen (Litros/día)	Caudal/ Comunidad l/s	Caudal Total comunidades l/s
Agrícola	1 ha	55.000 lts	5.500	60.500	0,70	11,9

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0047** de **22 FEB 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas del Rio Casacará y de diversas corrientes hídricas superficiales de tercer y cuarto orden ubicadas en las cabeceras de arroyos que conforman la red hídrica de la cuenca hidrográfica del Rio Casacará, en beneficio del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka, ubicado en el Corregimiento de Casacará Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka con identificación tributaria No 824002010-2

-----11

Doméstico	30 personas	4.200 lts	420	4.620	0,05	0,85
TOTAL		59.200 lts	5.920	65.120	0,75	12,75

Por lo anterior y considerando que son 17 abastecimientos de agua que aprovecharán las aguas para satisfacer a igual cantidad de comunidades, el caudal total a otorgar sería de 12,75 l/s, de acuerdo a la siguiente distribución:

Tabla 4. Caudales requeridos por comunidad territorio indígena IROKA

Corriente	Asentamiento/ Comunidad	Coordenadas localización				Caudal l/s	Cabeceras microcuenca
		N	E	N	W		
1	TEKUIMO	1584130	1106886	9° 52' 35.8"	73° 06' 10.8"	0,75	Arroyo Limón, cuenca Casacará
2	TOTUMUNCHA	1586742	1107871	9° 54' 00.7"	73° 05' 38.2"	0,75	Arroyo Limón, cuenca Casacará
3	WECHA	1589861	1109401	9° 55' 42.0"	73° 04' 47.7"	0,75	Arroyo innominado, cuenca Casacará
	WAYEKO			9° 55' 42.0"	73° 04' 47.7"	0,75	
	SALEM			9° 55' 42.0"	73° 04' 47.7"	0,75	
4	SOSPA	1587705	1102789	9° 54' 32.5"	73° 08' 25.0"	0,75	
5	SACHA	1590012	1102683	9° 55' 47.6"	73° 08' 28.2"	0,75	Arroyo Candela, cuenca Sicarare
6	SPACHAYE	1591103	1110375	9° 56' 22.4"	73° 04' 15.6"	0,75	Arroyo Candela, cuenca Sicarare
7	SHEKU	1598187	1111684	10° 00' 12.8"	73° 03' 32.0"	0,75	Quebrada Paujil, cuenca Casacará
8	SEKEIMO	1599036	1113676	10° 00' 40.2"	73° 02' 26.5"	0,75	Arroyo innominado, cuenca Sicarare
9	KCHUSWEYE	1589560	1100920	9° 55' 33.0"	73° 09' 26.1"	0,75	Arroyo innominado, cuenca Casacará
10	AKACHA	1588068	1106122	9° 54' 44.0"	73° 06' 35.5"	0,75	Arroyo Candela, cuenca Sicarare
11	NANAECHPO	1592023	1106506	9° 56' 52.7"	73° 06' 22.5"	0,75	Rio Casacará
12	PACHAYA	1597719	1111094	9° 59' 57.6"	73° 03' 51.4"	0,75	Arroyo innominado, cuenca Casacará
13	MESTHA	1587542	1111856	9° 54' 26.3"	73° 03' 27.4"	0,75	Arroyo innominado, cuenca Sicarare
14	MAPUCHKE	1599354	1112650	10° 00' 50.6"	73° 03' 00.1"	0,75	Quebrada Eroca (Iroka), cuenca Casacará
15	PACHASMACHA	1590051	1104725	9° 56' 03.6"	73° 07' 21.2"	0,75	Arroyo Limón, cuenca Casacará

Fuente: Resguardo IROKA, modificado CORPOCESAR

8. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Los sobrantes se esperan se generen en la pileta desarenadora y los mismos se restituirán en cada caso a la misma fuente abastecedora mediante tuberías, de acuerdo a los esquemas de diseño presentados por el peticionario.

9. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

M

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0047** de **22 FEB 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas del Rio Casacará y de diversas corrientes hídricas superficiales de tercer y cuarto orden ubicadas en las cabeceras de arroyos que conforman la red hídrica de la cuenca hidrográfica del Rio Casacará, en beneficio del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka, ubicado en el Corregimiento de Casacará Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka con identificación tributaria No 824002010-2

Como se indicó anteriormente, los sobrantes se esperan se generen en la pileta desarenadora y los mismos se restituirán a cada caso a la misma fuente abastecedora mediante tuberías, de acuerdo a los esquemas de diseño presentados por el peticionario.

10. Información suministrada en la solicitud.

De conformidad con la información aportada y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia toda la cual reposa en el expediente CGJ-A 091-2020, la solicitud de aprovechamiento hídrico presentada por el Gobernador del Cabildo del Resguardo Indígena Iroka, del pueblo Yukpa, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi –Cesar, se utilizará para abastecer 17 sistemas tradicionales de aprovechamiento de agua para igual cantidad de comunidades indígenas en el resguardo IROKA. El Peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas superficiales.

11. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 3 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El peticionario presentó el Plan de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua que de manera general cumple con lo requerido en el artículo 3º de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con información sobre tipo de fuente abastecedora, Subzona hidrográfica, descripción del sistema de aprovechamiento y método de medición de caudal y la identificación de pérdidas y acciones de control de las mismas. En tal sentido debe cumplir cabalmente con las actividades propuestas para el control de pérdidas presentado en el PUEAA.

Las acciones de control de pérdidas presentado por el peticionario son las siguientes:

Tabla 5. Actividades del Plan de Acción del PUEAA

Actividad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento	X	X	X	X	X
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción	X	X	X	X	X
Garantizar la devolución a la fuente de los reboces y caudales no empleados	X	X	X	X	X
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento	X	X	X	X	X
Implementar tecnologías de bajo consumo para los diferentes usos del agua	X	X	X	X	X

12. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Con fundamento en lo expuesto, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar al Resguardo Indígena Iroka, del pueblo Yukpa, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi –Cesar, derecho para aprovechar un caudal de 12,75 l/s de los cuales 11,9 l/s son para uso agrícola y 0,85 l/s para uso doméstico. De estos caudales, se aprovecharán 12 l/s

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0047** de **22 FEB 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas del Río Casacará y de diversas corrientes hídricas superficiales de tercer y cuarto orden ubicadas en las cabeceras de arroyos que conforman la red hídrica de la cuenca hidrográfica del Río Casacará, en beneficio del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka, ubicado en el Corregimiento de Casacará Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka con identificación tributaria No 824002010-2

-----13

de diversas corrientes hídricas superficiales de tercer y cuarto orden ubicadas en las cabeceras de arroyos que conforman la red hídrica de la cuenca hidrográfica del río Casacará y 0,75 l/s del río Casacará, para abastecer 17 sistemas de abastecimiento de agua para igual cantidad de comunidades y/o asentamientos indígenas del resguardo IROKA, captando las aguas en los sitios y las cantidades que a continuación se relacionan:

Tabla 4. Caudales requeridos por comunidad

Corriente	Asentamiento/ Comunidad	Coordenadas localización				Caudal l/s	Cabeceras microcuenca
		N	E	N	W		
1	TEKUIMO	1584130	1106886	9° 52' 35.8"	73° 06' 10.8"	0,75	Arroyo Limón, cuenca Casacará
2	TOTUMUNCHA	1586742	1107871	9° 54' 00.7"	73° 05' 38.2"	0,75	Arroyo Limón, cuenca Casacará
3	WECHA	1589861	1109401	9° 55' 42.0"	73° 04' 47.7"	0,75	Arroyo innominado, cuenca Casacará
	WAYEKO			9° 55' 42.0"	73° 04' 47.7"	0,75	
	SALEM			9° 55' 42.0"	73° 04' 47.7"	0,75	
4	SOSPA	1587705	1102789	9° 54' 32.5"	73° 08' 25.0"	0,75	
5	SACHA	1590012	1102683	9° 55' 47.6"	73° 08' 28.2"	0,75	Arroyo Candela, cuenca Sicarare
6	SPACHAYE	1591103	1110375	9° 56' 22.4"	73° 04' 15.6"	0,75	Arroyo Candela, cuenca Sicarare
7	SHEKU	1598187	1111684	10° 00' 12.8"	73° 03' 32.0"	0,75	Quebrada Paujil, cuenca Casacará
8	SEKEIMO	1599036	1113676	10° 00' 40.2"	73° 02' 26.5"	0,75	Arroyo innominado, cuenca Sicarare
9	KCHUSWEYE	1589560	1100920	9° 55' 33.0"	73° 09' 26.1"	0,75	Arroyo innominado, cuenca Casacará
10	AKACHA	1588068	1106122	9° 54' 44.0"	73° 06' 35.5"	0,75	Arroyo Candela, cuenca Sicarare
11	NANAECHPO	1592023	1106506	9° 56' 52.7"	73° 06' 22.5"	0,75	Río Casacará
12	PACHAYA	1597719	1111094	9° 59' 57.6"	73° 03' 51.4"	0,75	Arroyo innominado, cuenca Casacará
13	MESTHA	1587542	1111856	9° 54' 26.3"	73° 03' 27.4"	0,75	Arroyo innominado, cuenca Sicarare
14	MAPUCHKE	1599354	1112650	10° 00' 50.6"	73° 03' 00.1"	0,75	Quebrada Eroca (Iroka), cuenca Casacará
15	PACHASMACHA	1590051	1104725	9° 56' 03.6"	73° 07' 21.2"	0,75	Arroyo Limón, cuenca Casacará

Fuente: Resguardo IROKA, modificado CORPOCESAR

Nota: Las coordenadas que definen los sitios de captación corresponden con el (Datum Magna Sirgas, oficial para el territorio de Colombia),

A pesar de lo anterior, es pertinente indicar que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16, del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0047** de **22 FEB 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas del Rio Casacará y de diversas corrientes hídricas superficiales de tercer y cuarto orden ubicadas en las cabeceras de arroyos que conforman la red hídrica de la cuenca hidrográfica del Rio Casacará, en beneficio del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka, ubicado en el Corregimiento de Casacará Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka con identificación tributaria No 824002010-2

-----14

13. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020 (Tablas 6 y 7), y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte del resguardo IROKA, el cual se calcula en base a los caudales requeridos para cado uso (agrícola y doméstico).

Tabla 6. Variables para determinar el número de árboles a sembrar - Uso Agrícola

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	11,9
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agricultura	0,4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Comunidades ubicadas en zona rural jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, Cesar	142
U: Importancia del uso	Uso agropecuario, comprendida la agricultura	0,85

Tabla 7. Variables para determinar el número de árboles a sembrar – Uso Domestico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,85
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Domestico	0,0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Comunidades ubicadas en zona rural jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, Cesar	142
U: Importancia del uso	Abastecimiento doméstico	1

Reemplazando los valores de los factores para el uso en abastecimiento doméstico en la ecuación matemática, se tiene que:

$$N.A = \frac{11,9 * 10 * (1+0,4251)}{0,85 * 10 * (1+0,0756)} + 142$$

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0047** de **22 FEB 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas del Rio Casacará y de diversas corrientes hídricas superficiales de tercer y cuarto orden ubicadas en las cabeceras de arroyos que conforman la red hídrica de la cuenca hidrográfica del Rio Casacará, en beneficio del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka, ubicado en el Corregimiento de Casacará Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka con identificación tributaria No 824002010-2

-----15

0,85

1

$N.A = 200 + 9 + 142$

$N.A = 351$

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte del peticionario es de 351 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

14. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

De acuerdo al recorrido de campo realizado y a las particularidades tradicionales y elementales de los sistemas de aprovechamiento de agua a implementar, se considera que no es necesario requerir al usuario que presente los planos ya que sobre los mismos presentó esquemas de diseños en la información aportada.

Para el caso de los sistemas en donde se involucran sistemas de bombeo los mismos en realidad tendrán captación por gravedad por manguera de polietileno para llenar tanque de almacenamiento desde donde el agua será impulsada por bombeo a una cota mayor para lograr la gravedad que el sistema de riego requiere y en este sentido, aunque el usuario aportó las especificaciones técnicas de las bombas para las mismas no se requiere la implementación de ninguna obra hidráulica.

15. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

La corriente superficial conocida en la región como Rio Casacará es una corriente de uso público reglamentada mediante Res. 0152 del 6 de febrero de 1975 expedida por el antiguo INDERENA, documento donde se estipuló un caudal disponible base de reparto en 1695 L/s; cuanta (sic) con 16 usuarios con asignación total de 1598,5 l/s, que utilizan sus aguas principalmente para uso agropecuario, siendo el acueducto de Casacará con asignación de 30 l/s, el único usuario que la utiliza para consumo humano.

Los aforos de caudal realizados por CORPOCESAR en el río Casacará en el numeral 3, tabla No2 del presente informe, dejan ver el comportamiento fluctuante de esta corriente por lo que técnicamente se infiere que a través del año existen condiciones de caudal adecuadas para suplir la demanda del caudal requerido para poner en marcha el sistema de abastecimiento en el asentamiento Indígena de AKACHA que se surtirá de esta fuente, en el territorio Yukpa del Resguardo IROKA ubicados en zona rural del corregimiento de Casacará del municipio de Agustín Codazzi.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0047

22 FEB 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas del Rio Casacará y de diversas corrientes hídricas superficiales de tercer y cuarto orden ubicadas en las cabeceras de arroyos que conforman la red hídrica de la cuenca hidrográfica del Rio Casacará, en beneficio del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka, ubicado en el Corregimiento de Casacará Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka con identificación tributaria No 824002010-2

-----16

Respecto a la situación socio cultural, económica y territorial del pueblo Yukpa, la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional a través del Auto 004 de 2009, declara entre otros al pueblo indígena Yukpa en eminente exterminio físico y cultural.

El Juzgado segundo civil del circuito especializado de restitución de tierras de Valledupar, Cesar, en su sentencia con radicado 20001 3121 002 2015 00027 00, del 27 de abril de 2017, relacionada con el resguardo IROKA del pueblo Yukpa, en el Décimo Tercero del resuelve ordenó entre otras instituciones a CORPOCESAR, “Brindar asistencia y acompañamiento en el fortalecimiento de la seguridad alimentaria, a través de la implementación de programas y planes permanentes dirigidos a ese objetivo, y en lo de su competencia; así mismo, implementar medidas que permitan recuperar la tierra, eliminando los cultivos ilícitos, y fomentar el cultivo de los alimentos de la dieta tradicional y la recuperación de las fuentes hídricas o el establecimiento de sistemas de riego...”

El Defensor Delegado para los Grupos Étnicos, JAIME ALBERTO ESCRUCERÍA DE LA ESPRIELLA, remitió oficio a la Dirección General de CORPOCESAR con las recomendaciones a cargo de la entidad del informe defensorial sobre ‘Situación de Derechos Humanos de los pueblos indígenas binacionales y transfronterizos en la frontera Colombo-Venezolana’, los cuales se resumen en lo siguiente:

1 (x) Diseñar e implementar conjuntamente una acción coordinada y sistemática para la protección, recuperación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y ecosistemas sensibles ubicados a lo largo del corredor fronterizo.

2. (xii) Al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Ministerio del Interior, como ente rector de la política indígena nacional; Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Hacienda, Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en coordinación con las Gobernaciones y Corporaciones Autónomas Regionales correspondientes, diseñar y ejecutar un plan inmediato y de choque para garantizar el abastecimiento de agua potable que permita a los pueblos y comunidades indígenas binacionales y transfronterizas contar el recurso hídrico para satisfacer sus necesidades inmediatas, se generen mecanismos efectivos o se apliquen los existentes, para la protección de los ecosistemas estratégicos de todo el andén fronterizo con Venezuela para proteger las fuentes hídricas impidiendo su desvío u uso irracional para actividades minero-energéticas o de la agroindustria. Por su condición semidesértica, el departamento de La Guajira deberá atenderse con prioridad.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.”

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0047

22 FEB 2021

Continuación Resolución No. 0047 de 22 FEB 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas del Río Casacará y de diversas corrientes hídricas superficiales de tercer y cuarto orden ubicadas en las cabeceras de arroyos que conforman la red hídrica de la cuenca hidrográfica del Río Casacará, en beneficio del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka, ubicado en el Corregimiento de Casacará Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka con identificación tributaria No 824002010-2

-----17

procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que la corriente Río Casacará es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el río Casacará es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 0152 del 6 de febrero de 1975 expedida por el antiguoINDERENA.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Casacará, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones,

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0047** de **22 FEB 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas del Rio Casacará y de diversas corrientes hídricas superficiales de tercer y cuarto orden ubicadas en las cabeceras de arroyos que conforman la red hídrica de la cuenca hidrográfica del Rio Casacará, en beneficio del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka, ubicado en el Corregimiento de Casacará Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka con identificación tributaria No 824002010-2

-----18

Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “ **No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.**” (Subraya fuera de texto)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de abastecimiento y riego.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental. Bajo esos preceptos Constitucionales, la normatividad nacional ha establecido un régimen de competencia ambiental.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 99 de 1993, “ **Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.**” (Subraya fuera de texto)

Que en el departamento del Cesar, la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, ejerce la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de conformidad con las prescripciones del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. De igual manera, el numeral 9 del artículo Ibidem radica en las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de “ **Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables....**”.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0047

22 FEB 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas del Rio Casacará y de diversas corrientes hídricas superficiales de tercer y cuarto orden ubicadas en las cabeceras de arroyos que conforman la red hídrica de la cuenca hidrográfica del Rio Casacará, en beneficio del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka, ubicado en el Corregimiento de Casacará Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka con identificación tributaria No 824002010-2

-----19

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 **“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”**, establece en su artículo 88 que: **“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”**.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.

Que por expresa disposición del artículo 76 de la ley 99 de 1993, **“La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales de acuerdo con la ley 70 de 1993 y el artículo 330 de la Constitución Nacional y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades.”** De conformidad con el artículo 16 del decreto 2353 de 2019 que modifica la estructura del Ministerio del Interior, a la Autoridad Nacional de Consulta Previa le corresponde entre otras funciones, la de impartir los lineamientos para determinar la procedencia o no de la consulta previa para la expedición de medidas legislativas o administrativas o la ejecución de proyectos, obras o actividades. Bajo esa óptica normativa y como ya quedó consignado en considerando anterior, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa determinó que para este proyecto no procede la realización del proceso de consulta previa.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 7, hace un reconocimiento expreso a la diversidad étnica y cultural de la Nación, así como a las manifestaciones sociales, culturales y económicas de las diferentes etnias del país. Dicho reconocimiento en sentir de la Corte Constitucional, implica entre otros aspectos **“un deber positivo de protección por parte del Estado, y por último, un mandato de promoción, en virtud de la discriminación a la cual estas comunidades étnicas fueron sometidas”**. Sentencia T-375 de 2006.

En virtud de ese deber positivo de protección, es menester reconocer el principio de enfoque diferencial, como producto del reconocimiento lógico que ciertos grupos de personas tienen

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0047

22 FEB 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas del Rio Casacará y de diversas corrientes hídricas superficiales de tercer y cuarto orden ubicadas en las cabeceras de arroyos que conforman la red hídrica de la cuenca hidrográfica del Rio Casacará, en beneficio del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka, ubicado en el Corregimiento de Casacará Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka con identificación tributaria No 824002010-2

-----20

necesidades de protección distintas ante condiciones económicas de debilidad manifiesta (art. 13 C.P) y socio-culturales específicas.

“Dentro del enfoque diferencial, se encuentra el enfoque étnico, el cual tiene que ver con la diversidad étnica y cultural, de tal manera que teniendo en cuenta las particularidades especiales que caracterizan a determinados grupos étnicos y el multiculturalismo, se brinde una protección diferenciada basada en dichas situaciones específicas de vulnerabilidad, que en el caso de las comunidades étnicas, como lo son las comunidades indígenas, afro, negras, palanqueras, raizales y Rom, se remontan a asimetrías históricas”. Sentencia T-010/15

Por lo anterior y teniendo en cuenta que Corpocesar en su carácter de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, al momento de otorgar una concesión hídrica, por mandato legal debe imponer obligaciones al beneficiario de la misma, y que en el caso sub examine, ese beneficiario es una comunidad indígena que ha solicitado se le brinde un tratamiento especial bajo un enfoque diferencial étnico, se procederá a imponer las obligaciones correspondientes, pero resaltando que su cumplimiento se encuentra supeditado o condicionado, al apoyo que para tal fin suministre el estado Colombiano a través de sus distintas instituciones.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de diversas corrientes hídricas superficiales de tercer y cuarto orden ubicadas en las cabeceras de arroyos que conforman la red hídrica de la cuenca hidrográfica del Río Casacará en cantidad de doce (12) l/s, y del Rio Casacará en cantidad de cero coma setenta y cinco (0,75l/s), para un total de 12,75 l/s, destinados a abastecer 17 sistemas de aprovisionamiento de agua, para igual cantidad de comunidades y/o asentamientos del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka, ubicado en el Corregimiento de Casacará Municipio de Agustín Codazzi –Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka con identificación tributaria No 824002010-2.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso agrícola 11,9 l/s y uso doméstico 0,85 l/s.

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas, y la concesión se detalla así:

Corriente	Asentamiento/ Comunidad	Coordenadas localización				Caudal l/s	Cabeceras microcuenca
		N	E	N	W		
1	TEKUIMO	1584130	1106886	9° 52' 35.8"	73° 06' 10.8"	0,75	Arroyo Limón, cuenca Casacará
2	TOTUMUNCHA	1586742	1107871	9° 54' 00.7"	73° 05' 38.2"	0,75	Arroyo Limón, cuenca Casacará
3	WECHA	1589861	1109401	9° 55' 42.0"	73° 04' 47.7"	0,75	Arroyo innominado, cuenca Casacará
	WAYEKO			9° 55' 42.0"	73° 04'	0,75	

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. **0047** de **22 FEB 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas del Rio Casacará y de diversas corrientes hídricas superficiales de tercer y cuarto orden ubicadas en las cabeceras de arroyos que conforman la red hídrica de la cuenca hidrográfica del Rio Casacará, en beneficio del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka, ubicado en el Corregimiento de Casacará Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka con identificación tributaria No 824002010-2

-----21

Corriente	Asentamiento/	Coordenadas localización				Caudal l/s	Cabeceras microcuenca
	SALEM						
					47.7"		
				9° 55' 42.0"	73° 04' 47.7"	0,75	
4	SOSPA	1587705	1102789	9° 54' 32.5"	73° 08' 25.0"	0,75	
5	SACHA	1590012	1102683	9° 55' 47.6"	73° 08' 28.2"	0,75	Arroyo Candela, cuenca Sicarare
6	SPACHAYE	1591103	1110375	9° 56' 22.4"	73° 04' 15.6"	0,75	Arroyo Candela, cuenca Sicarare
7	SHEKU	1598187	1111684	10° 00' 12.8"	73° 03' 32.0"	0,75	Quebrada Paujil, cuenca Casacará
8	SEKEIMO	1599036	1113676	10° 00' 40.2"	73° 02' 26.5"	0,75	Arroyo innominado, cuenca Sicarare
9	KCHUSWEYE	1589560	1100920	9° 55' 33.0"	73° 09' 26.1"	0,75	Arroyo innominado, cuenca Casacará
10	AKACHA	1588068	1106122	9° 54' 44.0"	73° 06' 35.5"	0,75	Arroyo Candela, cuenca Sicarare
11	NANAECHPO	1592023	1106506	9° 56' 52.7"	73° 06' 22.5"	0,75	Río Casacará
12	PACHAYA	1597719	1111094	9° 59' 57.6"	73° 03' 51.4"	0,75	Arroyo innominado, cuenca Casacará
13	MESTHA	1587542	1111856	9° 54' 26.3"	73° 03' 27.4"	0,75	Arroyo innominado, cuenca Sicarare
14	MAPUCHKE	1599354	1112650	10° 00' 50.6"	73° 03' 00.1"	0,75	Quebrada Eroca (Iroka), cuenca Casacará
15	PACHASMACHA	1590051	1104725	9° 56' 03.6"	73° 07' 21.2"	0,75	Arroyo Limón, cuenca Casacará

ARTICULO SEGUNDO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación del Rio Casacará.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Resguardo Indígena Yukpa de Iroka, con identificación tributaria No 824002010-2 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio o predios del resguardo con buena cobertura vegetal.
3. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0047

22 FEB 2021

Continuación Resolución No. _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas del Rio Casacará y de diversas corrientes hídricas superficiales de tercer y cuarto orden ubicadas en las cabeceras de arroyos que conforman la red hídrica de la cuenca hidrográfica del Rio Casacará, en beneficio del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka, ubicado en el Corregimiento de Casacará Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka con identificación tributaria No 824002010-2

-----22

7. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
9. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
10. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
11. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
12. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
13. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
14. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
15. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
16. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
17. Garantizar que las aguas sobrantes en bocatoma y/o pileta desarenadora lleguen a la fuente hídrica que abastece, a través de manguera teniendo en cuenta de aliviar la caída de las aguas para que no se produzca erosión.
18. Realizar mantenimiento preventivo a los sistemas de abastecimiento y mantenimiento correctivo oportuno, en caso de eventos adversos que pongan en riesgo el correcto funcionamiento de los mismos.
19. Cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes, y mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
20. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
21. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
22. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57- 5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0047

22 FEB 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas del Río Casacará y de diversas corrientes hídricas superficiales de tercer y cuarto orden ubicadas en las cabeceras de arroyos que conforman la red hídrica de la cuenca hidrográfica del Río Casacará, en beneficio del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka, ubicado en el Corregimiento de Casacará Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka con identificación tributaria No 824002010-2

-----23

Captada” y el “Formato De Registro Mensual De Caudales”, adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

23. Retirar y/o disponer técnicamente los sobrantes de material producto de excavaciones en los sitios de obra y realizar el perfilamiento o adecuación geomorfológica y revegetalización de estos terrenos para evitar la erosión. Esta obligación debe cumplirse en un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.
24. Sembrar 351 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0047

de **22 FEB 2021**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas del Rio Casacará y de diversas corrientes hídricas superficiales de tercer y cuarto orden ubicadas en las cabeceras de arroyos que conforman la red hídrica de la cuenca hidrográfica del Rio Casacará, en beneficio del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka, ubicado en el Corregimiento de Casacará Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka con identificación tributaria No 824002010-2

-----24

regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

PARAGRAFO: En virtud del enfoque diferencial étnico, el cumplimiento de las obligaciones impuestas se encuentra supeditado o condicionado, al apoyo que para tal fin suministre el estado Colombiano a través de sus distintas instituciones.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0047** de **22 FEB 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas del Rio Casacará y de diversas corrientes hídricas superficiales de tercer y cuarto orden ubicadas en las cabeceras de arroyos que conforman la red hídrica de la cuenca hidrográfica del Rio Casacará, en beneficio del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka, ubicado en el Corregimiento de Casacará Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, a nombre del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka con identificación tributaria No 824002010-2

-----25

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el resguardo beneficiario. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al Gobernador del Resguardo Indígena Iroka, Pueblo Yukpa o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al señor Alcalde Municipal de Agustín Codazzi.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **22 FEB 2021**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: July Paola Fajardo Silva – Abogada Contratista
Expediente No CGI-A 091-2020

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181